

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”

**Que**, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;*”

**Que**, el artículo 203, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*”

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

**Que**, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] de la Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad; establece: La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

**Que**, de conformidad con el artículo 361.- de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, de la Declaratoria de emergencia establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”.*

**Que**, el artículo 361.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, determina: “Plazo de declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”;

**Que**, el artículo 361.2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, manifiesta: “Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos”;*

**Que**, el artículo 361.8 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *“Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados.- No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos. En el artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R de 29 de septiembre de 2021, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- señala: *“La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores actuará como ordenador de gasto y ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública que correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias”*

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0061-R, de 06 de octubre de 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

Personas Adultas Privadas de la Libertad, resuelve: “**Artículo 1.-** Se declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema, específicamente de los centros de privación de libertad a nivel nacional, por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. **Artículo 2.-** Las contrataciones de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben al mejoramiento de la infraestructura de los centros de privación de libertad, a la implementación de las necesidades tecnológicas para la seguridad de los centros de privación de libertad, y adquisición de insumos y materiales para la protección del personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria, a fin precautelar la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad. Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia de seguridad que enfrenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada. En todos los casos, las contrataciones se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia(...)”.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0066-R, de 14 de octubre de 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, resuelve en “**Artículo 1.-** “En cumplimiento de la declaratoria de situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitida mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, y en relación con el artículo 2 de la referida Resolución, determinar cómo áreas requirentes: a) la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a quien hiciere sus veces, b) la Unidad de Infraestructura y Construcciones, o quien hiciere sus veces; y, c) la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, o quien hiciere sus veces. Las áreas requirentes determinadas en este artículo serán las responsables de generar los requerimientos de contratación con cargo a esta emergencia, así como, son responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria y precontractual del proceso de contratación. **Artículo 2.-** Para los procesos de contratación y ejecución que se realicen al amparo de la declaratoria de situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitida mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, no podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación”.(...)”

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0507-M del 09 de noviembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa, la verificación de stock de bodega de los productos detallados en dicho documento.

**Que**, con memorando Nro. SNAI-DA-2021-5414-M del 09 de noviembre de 2021, la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa, remite la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación que en lo pertinente señala: “Una vez realizada la verificación respectiva, el Responsable de la Unidad de Bienes e Inventarios, certifica que **No** existe en bodega los productos requeridos”

**Que**, mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-UIC-E-2021-05 del 09 de noviembre de 2021,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

elaborado y suscrito por el Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, establece como Objetivo general: “Mejorar las condiciones de operatividad y seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1 implementando intervenciones en su infraestructura”; finalmente en su numeral **7 Recomendaciones** manifiesta: “*A fin de atender las necesidades inmediatas del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1 durante la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación por los daños imprevistos, concretos y aprobados de conocimiento público, permito sugerir dar inicio al proceso de contratación pública para las “ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, a través de un procedimiento de emergencia ágil, inmediato y rápido en virtud de la necesidad institucional y la naturaleza del servicio que brinda el SNAI, por lo que la aplicación de otro procedimiento contratación representaría la dilatación del objetivo principal de mejorar las condiciones físicas de seguridad del Centro(...)*”.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0567-M de 09 de noviembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa, se realice la verificación de Catálogo Electrónico y verificación del CPC restringido a fin de proceder con las **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-5785-M de fecha 10 de noviembre de 2021, la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la Certificación de Catálogo Electrónico, en el que se evidencia que las **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**, No consta en catálogo electrónico, “*así mismo, cumpla en informar que una vez verificado el Portal de Compras Públicas del SERCOP, se evidencia que el CPC 541290912, con el que se pretende realizar la contratación NO se encuentra restringido, por lo que se puede realizar la contratación a través del procedimiento que se adapte a la necesidad de conformidad con la normativa legal vigente*”.

**Que**, se cuenta con los correspondientes Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado de 11 de noviembre de 2021, elaborado por la Arq. Tiffany Cristina Ayabaca Tamayo, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dando cumplimiento a lo que establece la Codificación de Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, donde señala las condiciones realizadas para establecer el presupuesto referencial del proceso contratación cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

**Que**, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Actualizados Nro. SNAI-UIC-E-2021-05 de fecha 11 de noviembre de 2021, elaborados por el Sr. José Guillermo López Cueva, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0576-M de 11 de noviembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, recomienda al Cnrl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, en el acápite denominado Recomendación señala: “*Respecto al proceso “ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, en base a la normativa legal vigente expuesta, me permito recomendar disponer la publicación del mismo en la herramienta informática de necesidades para la emergencia del SERCOP a la Unidad de Compras Públicas, de la Dirección Administrativa. A través de la herramienta, se invitará a proveedores del estado a presentar su oferta técnica-económica para ejecutar el proceso, la*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*cual será calificada por una comisión técnica (de acuerdo al monto de la contratación)” de acuerdo a la información detalla en el documento”.*

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0732-M de 11 de noviembre de 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, solicita a la Ing. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera, publicar de manera inmediata el proceso **“ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”**, en la herramienta informática de necesidades para la emergencia del SERCOP”, de acuerdo al detalle que consta en el mencionado documento.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-5846-M de 11 de noviembre de 2021, la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa comunica a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, *“(…) que se ha registrado la necesidad de emergencia en el Portal de Compras Públicas de acuerdo al documento adjunto”.*

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0733-M de 12 de noviembre de 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, designa a la comisión técnica conformada por: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, Crnl. (sp) Carlos Humberto Bravo Polo, 2. El titular del área requirente o su delegado, Ing. Jorge Aníbal Ortiz Maldonado, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación, Arq. Tiffany Cristina Ayabaca Tamayo, del proceso signado con el código Nro. EMER-SNAI-008-2021 cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255 del 14 de noviembre de 2021, se Encarga la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad al titular del Centro de Inteligencia Estratégica

**Que**, mediante Acta de Apertura y Calificación de Ofertas Nro. 001-EMER-SNAI-008-2021, del 23 de noviembre de 2021, la comisión técnica designada en el numeral **5 CONCLUSION** señala: *“(…) se concluye que la oferta presentada por el oferente Ing. Marco Israel Tigse Estrella, cumple con todos los requisitos mínimos solicitados y alcanzó un total de 90/100 puntos, que corresponde a la más alta calificación”*, finalmente en su numeral **6 RECOMENDACION Y CLAUSURA DE SESIÓN** señala: *“(…) recomendamos adjudicar al oferente Ing. Marco Israel Tigse Estrella, el proceso de contratación de emergencia signado con código EMER-SNAI-008-2021 para ejecutar las “ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, por un valor de USD 441.844,79 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. Para iniciar el trámite de adjudicación del referido proceso, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo y la cancelación de la totalidad del contrato (...)”*

**Que**, con fecha 24 de noviembre de 2021, la comisión técnica designada, remite al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI el Informe de Recomendación de Adjudicación del Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia, cuyo objeto es la **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1** documento que en su numeral **4 CONCLUSIÓN** señala: *“(…) se concluye que la oferta presentada por el oferente Ing. Marco Israel Tigse Estrella, cumple con todos los requisitos mínimos solicitados y alcanzó un total de 90/100 puntos, que corresponde a la más alta calificación”*. Finalmente en el informe de Recomendación de Adjudicación, en su numeral **5.- RECOMENDACIÓN** señala: *“Una vez que se han revisado los documentos del proceso de contratación de emergencia signado con código EMER-SNAI-008-2021 para la “ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, por un valor de USD\$ 441.844,79 (Cuatrocientos*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contado a partir el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato (...)*

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2021-1087-M de 24 de noviembre de 2021, el Crnl. (sp) Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, y en calidad de presidente de la Comisión Técnica, remite al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI Encargado, en su parte pertinente: “(...) conforme ACTA Nro. 001-EMER-SNAI-008-2021-ACTA DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, recomendamos adjudicar al oferente Ing. Marco Israel Tigsi Estrella, el proceso de contratación de emergencia signado con el código EMER-SNAI-008-2021 para ejecutar las **“ADECUACIONES DE SEGURIDAD PARA EL CPL COTOPAXI NRO.1”**, por un valor de USD 441.844,79 (cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de a autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador de Contrato”(...

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0627-M de 30 de noviembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, Sr. René Favian Rivera Mena, la Certificación POA para el proceso cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1.**

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2021-0739-M de 01 de diciembre del 2021, el Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Sr. René Favian Rivera Mena, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, “La Certificaciones POA Nro. 239, 240, 241 y 242 para el proceso cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1.**

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0638-M de 01 de diciembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Ing. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de la respectivas certificaciones Presupuestarias para la contratación cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1.**

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-DF-2021-1826-M de 01 de diciembre de 2021, el Ing. Christian Misael Segovia Chávez, Director Financiero, remite la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, las Certificaciones Presupuestarias Nro. 317, 318 y 319, de 01 de diciembre de 2021, mediante las cuales se compromete el valor y presupuesto suficiente para la contratación cuyo objeto es la **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1.** establecidas con Item Nro. 750501, 731403, 731404 y 730811 en cuya descripción consta lo siguiente: “*Obras de Infraestructura*”, “*Maquinarias y Equipos Mobiliario*”, “*Insumos Materiales y Suministros para Construcción – Electricidad – Plomería - Carpintería - Señalización Vial Navegación Contra Incendios y Placas*”, respectivamente.

**Que**, mediante Informe Técnico, Plazo de Ejecución Adecuaciones de Seguridad en el CPL Nro. 1 del 01 de diciembre de 2021, elaborado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documento que en su numeral 4 CONCLUSIONES señala: “*Se concluye que, el CPL Cotopaxi Nro. 1 no tiene condiciones adecuadas de seguridad que permitan garantizar el control y operatividad del Centro. . La falta de mantenimiento regular de la infraestructura, así como la manipulación y daños causados por PPL, han deteriorado las condiciones físicas del Centro. Es necesario y urgente realizar las intervenciones señaladas para habilitar las áreas complementarias al*



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*interior de los pabellones, delimitar zonas, habilitar zonas para privación provisional de libertad adecuadas y reforzar elementos de seguridad del Centro. La complejidad del proyecto es alta. Debido a las características técnicas de los trabajos, el volumen de obra, el cumplimiento de la normativa legal vigente y cumplimiento de los protocolos de seguridad del Centro que restringen el desarrollo de las actividades de manera simultánea y ágil, la ejecución de los trabajos tomará el tiempo prudencial de 90 días, sobrepasando el plazo de la emergencia en curso. La contratación de las intervenciones del proyecto se requiere de manera urgente a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad, operatividad y seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1, reduciendo el riesgo de evasión de PPL, daños en la infraestructura, y ausencia del personal de salud, administrativo y de seguridad en sectores indispensables”. Finalmente en su numeral 5. RECOMENDACIÓN señala: “A fin de atender las necesidades inmediatas del CPL Cotopaxi Nro. 1, durante la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público, permito recomendar realizar la contratación de la “ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, cuyo plazo de ejecución es de 90 días, a través de un procedimiento de emergencia ágil, inmediato y rápido en virtud de la necesidad institucional y la naturaleza del servicio que brinda el SNAI, por lo que la aplicación de otro procedimiento de contratación representaría la dilatación del objetivo principal de mejorar las condiciones de operatividad y seguridad del Centro”.*

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0646-M de 02 de diciembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General SNAI Encargado, autorización del proceso cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

**Que**, mediante acción inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0646-M de 02 de diciembre de 2021 el Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI Encargado, señala: “Autorizado el plazo. Continuar con el proceso, conforme normativa legal vigente.”

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0648-M de 02 de diciembre de 2021 la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, remite al Crnl (sp). Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, la certificación POA y certificación presupuestaria a fin de que se continúe con el proceso con la celeridad que la emergencia requiere.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-SRSR-2021-1124-M de 02 de diciembre de 2021 el Crnl (sp). Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, convoca a la Comisión Técnica del Proceso Nro. EMER-SNAI-008-2021 cuyo objeto es Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1. a una reunión permanente para la elaboración del Informe de Adjudicación del proceso de emergencia del proceso que deberá ser remitido al ordenador del gasto.

**Que**, con fecha 02 de diciembre, la Comisión Técnica del proceso signado con el código Nro. EMER-SNAI-008-2021, suscribe el Informe Final de Recomendación de Adjudicación del Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia, cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**, documento que en su numeral CONCLUSIÓN señala: “Toda vez que se cuenta con toda la documentación habilitante para realizar la contratación, se concluye que la oferta presentada por el oferente **Marco Israel Tigse Estrella**, cumple con todos los requisitos mínimos solicitados y alcanzó un total de 90/100 puntos, que corresponde a la más alta calificación. Finalmente en su numeral 4 **RECOMENDACIÓN** señala: “Los miembros de la Comisión conforme a ACTA No. 001 EMER-SNAI-008-2021 – ACTA DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, recomendamos adjudicar al Oferente **Marco Israel Tigse Estrella**, el proceso de contratación de emergencia signado con código EMER-SNAI-008-2021, para “**ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO 1**” por un valor de USD\$ 441.844,79 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

*cuatro con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contado a partir el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo”.*

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2021-1125-M, del 02 de diciembre de 2021, el Crnl (sp). Carlos Humberto Bravo Polo, en calidad de Presidente de la Comisión técnica, remite Crnl (sp). Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI Encargado, el Informe final de recomendación de adjudicación del proceso Nro. *EMER-SNAI-008-2021*, cuyo objeto es “ADECUACIONES DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, por un valor de USD 441.844,79 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0774-M del 02 de diciembre de 2021 el Crnl. (sp). Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI ha remitido el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica y solicita la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso signado con el Nro. EMER-SNAI-008-2021, cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

En ejercicio de las atribuciones legales:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Final de Recomendación de Adjudicación de 02 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión Técnica del proceso Nro. EMER-SNAI-008-2021, cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

**Artículo 2.-** Adjudicar el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia Nro. EMER-SNAI-008-2021, cuyo objeto es **Adecuaciones de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**, al oferente Ing. Marco Israel Tigse Estrella, con RUC Nro. 0501751770001, por un monto de USD 441.844,79 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días contado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador de Contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, en razón de que su oferta cumple con los requisitos establecidos en el proceso de contratación y es conveniente a los intereses institucionales.

**Artículo 3.-** Designar en calidad de Administrador del Contrato al Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contractual en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 121 y 124 de su Reglamento General.

**Artículo 4.-** Designar al Ing. Mario Fabián Correa Vega, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones en calidad de Fiscalizador.

**Artículo 5.-** Designar al Ing. Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, en calidad de Técnico de Recepción provisional y definitiva de la obra objeto de la contratación.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa, publique la información relevante de este proceso

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0074-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021**

de contratación conforme lo dispuesto en el artículo Nro. 363 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

**Artículo 7.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación de la presente resolución a los funcionarios señalados en los artículos 3, 4 y 5.

**Artículo 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)-

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Notifíquese y Cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

CrnI. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**

it/ab/wl